# Municipio de Yaguará – Huila Nit. 800.097.180-6 Concejo

#### **ACUERDO No. 016 DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO COMO PARTE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Impuesto de industria y comercio consolidado. El impuesto de industria y comercio consolidado es un tributo municipal que hace parte del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, en el cual se integran el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, de conformidad con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elementos del impuesto de industria y comercio consolidado. Los elementos del impuesto de industria y comercio consolidado, se definen así:

- a) El hecho generador corresponderá a las actividades objeto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, de conformidad con lo consagrado en el artículo tercero de este acuerdo.
- b) El sujeto pasivo es el contribuyente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, que cumpla las condiciones consagradas en el artículo 905 del Estatuto Tributario y se acoja al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.
- c) El sujeto activo es el municipio de Yaguará y su recaudador el Ministerio de Hacienda y crédito Público.
- d) La base gravable será la determinada para el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

PARÁGRAFO: La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE y los recibos electrónicos contemplados en el artículo 910 del estatuto tributario nacional, producirán efectos tributarios ante el municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado. De conformidad con el artículo 907 del estatuto tributario nacional, en concordancia con el artículo 908 del mismo estatuto, las tarifas únicas por cada grupo de actividad del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación, serán:

Actividades del Articulo 908 del Estatuto Tributario Nacional.	Grupo de Actividades	Tarifa
1.Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y	Comercial	11.50x1000
peluguería:	Servicios	11.50x1000
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor	Industrial	8.05x1000
material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de	Comercial	11.50x1000
vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini- industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales	Servicios	11.50x1000

## Municipio de Yaguará – Huila Nit. 800.097.180-6 Concejo

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en	Industrial	8.05x1000
los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Servicios	11.50x1000
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	11.50x1000

**PARÁGRAFO:** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los tributos que integran el impuesto.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % DE	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA	
LA TARIFA	TARIFA	
86.96%	13.04%	

**ARTÍCULO TERCERO**: **Remisión normativa.** Al impuesto de industria y comercio consolidado se le aplican las disposiciones legales pertinentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y su decreto reglamentario 1091 de 2020, o las normas que lo modifiquen, sustituyan, o complementen.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatoria.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

WHENTHON CERQUERA ORTIZ

Presidente Concejo Municipal

ESTEFANY PERDOMO PARRA Secretaria Concejo Municipal Municipio de Yaguará – Huila Nit. 800.097.180-6 Concejo

# LA SECRETARÍA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YAGUARA – HUILA

### **CERTIFICA QUE:**

EI ACUERDO Nº 016 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO COMO PARTE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fue debatido y aprobado por esta Corporación en dos (2) sesiones legales así:

PRIMER DEBATE:

08 DE DICIEMBRE DE 2020

SEGUNDO DEBATE:

14 DE DICIEMBRE DE 2020

ESTEFANY PERDOMO PARRA
Secretaria Concejo Municipal



#### MUNICIPIO DE YAGUARÁ NIT.800.097.180 - 6

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Yaguará, 18 de diciembre de 2020.

En la fecha recibí de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo No. 016 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO COMO PARTE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES", para el Despacho del señor Alcalde para proveer.

MERCY FANNY QUINTERO POLANCO Auxiliar Administrativa

ALCALDIA MUNICIPAL: Yaguará, 21 de diciembre de 2020.

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN: Yaguará 21-12-2020

Siendo las A:05PM se publica el contenido del Acuerdo No. 016 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO COMO PARTE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

MERCY FANNY QUINTERO POLANCO

Auxiliar Administrativa